



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Luz María Salazar Sierra
Demandado	Liliana Marcela Sánchez Velásquez
Radicado	05001-40-03-013-2020-00804-00
Auto	Interlocutorio No. 1296
Asunto	Inadmitir demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

1. La parte demandante manifestará la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada que indicó en la demanda, allegando la evidencia correspondiente, de conformidad con el inciso 2°, art.8°, del decreto 806 del 2020.
2. La parte demandante deberá indicar la fecha desde la cual pretende que sean liquidados los intereses moratorios.
3. En los hechos de la demanda, deberá efectuarse la descripción del inmueble objeto del contrato de arrendamiento.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmitir la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

A.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 095 Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 15 DE JUNIO DE 2021 a las 8:00 A.M.
LEIDY JOHANNA URIBE RICO SECRETARIA

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1549eb1bce07075f61f596ef2fcbcb17c7e21669362a9dd3dc7af801ad361a8

Documento generado en 11/06/2021 11:47:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**